

DECRETO 2699 DE 1999

(diciembre 30)

Diario Oficial No 43.836, de 30 de diciembre de 1999

<NOTA: Esta norma no incluye análisis de vigencia>

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley [49](#) de 1990 y la Ley 3ª de 1991.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la prevista en el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política, y en desarrollo de las Leyes [49](#) de 1990, 03 de 1991 y [508](#) de 1999,

Notas de Vigencia

- La Ley [508](#) de 1999 fue declarada INEXEQUIBLE, mediante Sentencia C-557-00 de 16 de mayo de 2000, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, al igual que el Decreto [955](#) de 2000, mediante Sentencia C-1403-00 de 19 de octubre de 2000, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández.

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Adiciónase con el siguiente párrafo el artículo [3o](#) del Decreto 1729 de 1999:

"Párrafo 2o. Los dineros destinados por las Cajas de Compensación Familiar al Fondo de Subsidio de Vivienda de Interés Social, Fovis, durante la vigencia de 1999, deberán ser asignados a los postulantes de la primera prioridad a más tardar el 30 de junio del año 2000".

"No obstante lo anterior, la Superintendencia del Subsidio Familiar, cuando tenga certeza de la existencia de demanda efectiva para utilizar recursos de segunda prioridad, podrá ordenar, a prorrata, a las entidades vigiladas que tengan recursos disponibles dentro de la primera prioridad, destinar éstos a atender la segunda prioridad".

ARTÍCULO 2o. Los recursos utilizados en promoción de oferta, que no hayan retornado al Fondo de Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en el plazo establecido en el acto administrativo que los autorizó, podrán ser retornados en un periodo adicional de hasta diez (10) meses, a partir del vencimiento de la autorización inicial; siempre y cuando haya previa evaluación técnica y financiera por parte del Ministerio de Desarrollo Económico, que lo justifique. La aprobación de ampliación de dicho plazo, se hará mediante acto administrativo proferido por la Superintendencia del Subsidio Familiar, previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO 3o. El presente decreto rige a partir de la fecha y adiciona el artículo [3o](#) del Decreto 1729 de 1999.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Viceministro Técnico encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

CARLOS FELIPE JARAMILLO JIMÉNEZ.

El Ministro de Desarrollo Económico,

JAIME ALBERTO CABAL SANCLEMENTE.

La Ministra de Trabajo y Seguridad Social,

GINA MAGNOLIA RIAÑO BARÓN.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 28 de febrero de 2018

